



RESOLUCIÓN

81141

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-18-0000688

Montevideo, 30 MAYO 2023

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la ex alumna AA 2ª (CIME) Micaela Pinto, impugnando la Resolución N° 90/022, de 24 de junio de 2022, dictada por el Director de la Escuela Naval;

RESULTANDO: I) que por la referida Resolución N° 90/022, se resolvió disponer la Baja del Instituto de la recurrente, acorde al numeral 5.6.1.1. del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 219/003, de 3 de junio de 2003, por haber faltado a los valores de honor, lealtad, prudencia, obediencia y honestidad, socavando severamente el Espíritu de Cuerpo y el Espíritu Militar de un Alumno Aspirante, contraviniendo los valores fundamentales que inculca la Escuela Naval;

II) que se agravió la recurrente por entender que existió una flagrante violación al principio de presunción de inocencia;

III) que también se agravió por considerar que existió violación del principio del debido procedimiento, dado que no se le dio la posibilidad de presentar descargos previo al dictado de la Resolución N° 90/2022 citada, ya que la misma se dictó antes de que venciera los 10 días hábiles que otorga el artículo 75 del Decreto 500/991;

IV) que se agravió en que se violó el principio de "non bis in idem", dado que la Resolución N° 90/2022, en su Considerando II, estableció que en virtud de las resultancias surgidas del proceso disciplinario, el Consejo de Disciplina decidió ampliar el reproche de la conducta sobre la recurrente y sugirió otorgarle por votación dividida la Baja, cuando ya se le había sancionado con las reguladas en los numerales 5.6 y 5.8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval;

V) que por la Resolución N° 98/2022, de 16 de agosto de 2022, dictada por el Director de la Escuela Naval, se desestimó el recurso de revocación interpuesto por la impugnante;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que en tal sentido, el numeral 5.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 219/003 precitado, establece que el “Consejo de Disciplina” será convocado por el Director ante hechos que bajo su consideración se pueden calificar como graves y tendrá el cometido de juzgar la conducta de los alumnos aspirantes, en base a los antecedentes sometidos a su consideración y elevar las recomendaciones a la Dirección del Instituto, quien resolverá en definitiva;

III) que a su vez, en el numeral 5.8 del citado Reglamento se enumeran las faltas disciplinarias, que son: “1. Apercibimiento. 2. Disminución de horas de franco. 3. Arresto simple. 4. Arresto riguroso. 5. Reprensión por el Jefe de la División de la División Cuerpo de AA/AA, ante los Oficiales de Brigada. 6. Sala de Disciplina. 7. Reprensión por el Subdirector, ante los Jefes de las Divisiones Cuerpo de Alumnos de AA/AA y Cursos y Oficiales de Brigada. 8. Sala de Corrección. 9. Reprensión por el Director, ante la Plana Mayor y Cuerpo de Alumnos. 10. Privación parcial de vacaciones. 11. Baja.”;

IV) que en cuanto al primer agravio relacionado con una violación al principio de presunción de inocencia, no es de recibo, ya que se contaba con elementos suficientes que demostraban dicha situación;

V) que el segundo agravio vinculado con una violación del principio del debido procedimiento, tampoco se comparte, en virtud de que el artículo 59 de la Constitución consagra el principio de especialidad, esto es, la posibilidad de establecer regímenes estatutarios especiales para el personal militar que se aparten del principio general establecido en el artículo 66 de la Carta, por lo que en el presente caso es de aplicación el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval, el cual no contempla otorgar vista previa;

VI) que en cuanto al último agravio referente a una violación del principio de “non bis in idem”, si bien la recurrente recibió varias sanciones, las mismas son de diferente naturaleza y por distintos motivos, por lo que no se configura ninguna violación a ese principio.;



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

VII) que por todo lo expuesto, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de revocación, contra la Resolución N° 90/022, de 24 de junio de 2022, dictada por el Director de la Escuela Naval;  
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 59 de la Constitución de la República, en el Decreto N° 219/003, de 3 de junio de 2003 y en el literal a) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968, de 6 de junio de 1968 reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en forma conjunta y subsidiaria al recurso de revocación, por la ex alumna AA 2ª. (CIME) Micaela Pinto, contra la Resolución N° 90/022, de 24 de junio de 2022, dictada por el Director de la Escuela Naval.

2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental, pase al Comando General de la Armada para la notificación de la recurrente.  
Cumplido, archívese.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



se Publica